

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2021-00227-00

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS DE MENORES

DTE: JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO

DDO: SILVIA LILIANA ORTIZ SANCHEZ

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022 HORA: 9:50 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 19 DE AGOSTO DE 2022 HORA: 11:55 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO

APODERADO DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN OROZCO MARTINEZ

DEMANDADO: SILVIA LILIANA ORTIZ SANCHEZ

APODERADO DE DDO: MAIRA HERRERA DIAZ

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACION:

FRACASADA PORQUE NO HUBO ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO Y SE DIO LA OPORTUNIDAD A LOS APODERADOS DE FORMULAR SUS PREGUNTAS.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

LOS APODERADOS DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA SE PRONUNCIARON SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS AL DERECHO DE DEFENSA Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES NI POR EL DESPACHO.

ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:

NO EXITEN PRUEBAS QUE PRACTICAR A SOLICITUD DE LAS PARTES POR LO QUE SE DECLARA EVACUADA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

LOS APODERADOS DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA PRESENTARON LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

1°.- LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS DOS MENORES DE EDAD SERÁ DE OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) MENSUALES A CARGO DEL SEÑOR JAIRO ANDRES ATENCIA ROMERO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE ACORDÓ POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEBERÁ VERIFICARSE EL PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA. TODO LO DEMÁS EXPUESTO POR LAS PARTES CORRESPONDE AL RESORTE DE OTROS PROCESOS Y DEBEN DEBATIRSE DENTRO DE ESAS ACTUACIONES.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES Y SUS APODERADOS. LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITO ACLARACIÓN Y ADICIÓN POR ERROR ARITMETICO Y SE DIO TRASLADO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SE PRONUNCIO. LA SEÑORA JUEZ LUEGO DE UNAS CONSIDERACIONES ACLARÓ LA DECISIÓN Y DISPUSO QUE NO EXISTE CUOTAS ADICIONALES EN EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES EN LA ESCRITURA DE DIVORCIO Y SE MANTUVO LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA EN ESTA DECISIÓN POR NO HABERSE ACREDITADO POR LA PARTE DEMANDADA CON NINGÚN MATERIAL PROBATORIO LA CAPACIDAD ECONÓMICA ACTUAL DEL DEMANDANTE. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2022 SIENDO LAS 11:45 A.M..

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

Firmado Por:

Damaris Salemi Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a9bc2788c4926370ee5a60764fe712bd6bfc113a37e4cf5c9f54cbe77d46e**

Documento generado en 19/08/2022 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>